

Al despacho de la señora juez, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.185

Se provee Sentencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del CGP dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA y DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER.

II. ACTUACION PROCESAL

- El 01 de diciembre de 2020 fue admitido el trámite de la liquidación de sociedad conyugal conformada por **EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA y DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER;**
- Se surte notificación personal de la demandada en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

y emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal e inclusión en el registro nacional de emplazados como se observa en el expediente digital, orden emitida por este despacho mediante auto del 7 de julio de 2021.

- La diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 ejusdem, se celebró el pasado 25 de octubre de 2021, y aprobados en la fecha y comprendido con inventario de activos en ceros y pasivos en ceros, se decretó la partición en la misma audiencia y designación del Dr. JUAN CARLOS SERRANO LUNA como partidor, conforme a facultad conferida por el apoderado de la parte demandante y anuencia de la demandada DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER, para realizar trabajo partitivo, la cual allegó el 26 de octubre de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El trabajo de partición fue presentado oportunamente, y se evidencia inexistencia de objeciones, en los términos del artículo 509 del C.G.P.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y tramite adecuado.

Examinado el trabajo de partición presentado por el profesional designado, conforme a lo dispuesto en la norma aludida acoge y atiende las reglas establecidas, realizado con fundamento en los inventarios y avalúos aprobados estimados en ceros pesos de activo y pasivo, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme a lo dispuesto por el artículo

art.509 ejusdem, aunque si bien no existen bienes se protocolizará a elección de los interesados en la notaria que a bien tengan elegir del círculo de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER** identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.657.233 de Bucaramanga y **EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.620.244 de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en la notaria que a bien tenga los interesados, de lo cual dejaran constancia en el expediente, conforme al inciso final del art. 509 del CGP.

TERCERO: **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
680013110008-2020-00311-00
DTE: EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA
DDO: DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d80198a3379febf98f358f98021a1711d048bb3b332230fbbbed656322586915**

Documento generado en 17/11/2021 04:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>